

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 08 SEP. 2025

Peticionario(a)

ANÓNIMO

Publicación en Página Web

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20256201021482 del 27 de agosto de 2025. Denuncia tala de árboles en la ciudad de Yopal.

Expediente: PQRS-1401-2025

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación que se cita en el asunto, se recibió su denuncia anónima relacionada con la tala de árboles en la ciudad de Yopal, en los siguientes términos:

“ME PERMITO INFORMAR LA TALA DE ARBOLES EN LA CIUDAD DE YOPAL EN CONDOMINIO CONFABOY UBICADO AL FRENTE DE LA CARRERA 33 # 23-33, HACE VARIOS DIAS SE HAN ESTADO TALANDO ARBOLES DE NAUNO CON MOTOSIERRA LO CUAL GENERA UNA CONTAMINACION AUDITIVA Y UN IMPACTO NEGATIVO POR EL RETIRO DE ESTOS ARBOLES”

Al respecto esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución Política, lo definido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998¹, y en ejercicio de las funciones y competencias establecidas de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993², Decreto-Ley 3573 del 27

¹ ARTÍCULO 5.- Competencia Administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

² Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

de septiembre de 2011³, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015⁴ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁵, se permite dar respuesta de la siguiente manera:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21⁶ de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se informa que su denuncia tala de árboles en la ciudad de Yopal, fue trasladada a:

Entidades	• Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia • Alcaldía Municipal de Yopal • Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático de Yopal
Radicado oficio de traslado	20252300690701 del 04 de septiembre de 2025

Lo anterior teniendo en cuenta que, la Ley 489 de 1998, establece la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, y en su artículo 4° en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política, señalan las finalidades de la función administrativa. Allí se indica que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado. Esto se logra mediante la operación de los órganos o entidades, que han sido creados con unas funciones especiales, de las cuales surgen sus responsabilidades, que es preciso distinguir con el fin de que no se generen conflictos o imposición de cargas a quienes no están obligadas a cumplirlas.

Por su parte el artículo 5, establece las modalidades de acción administrativa, así:

“Artículo 5°. Competencia administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. (Negrilla y subraya fuera de texto original)

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos”.

³ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁵ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

⁶ ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitatorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Conforme con lo anterior, es importante establecer con total claridad las competencias ambientales que han sido asignadas a esta Autoridad Nacional como se observa a continuación:

El numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 1.1.2.2.1, que esta Autoridad Nacional es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Conforme a lo antes expuesto, esta Autoridad Nacional tiene competencia para otorgar o negar de manera privativa la Licencia Ambiental para los proyectos, obras o actividades listadas en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

En consecuencia, respetuosamente se informa que no es posible para esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), pronunciarse respecto a su Denuncia tala de árboles en la ciudad de Yopal, toda vez que escapa de su marco funcional y competente. razón por la cual se realizó traslado a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, a la Alcaldía Municipal de Yopal y a la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático de Yopal con el fin de que atiendan lo requerido en su denuncia de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
CHRISTIAN DAVID SABOGAL TORRES (PROFESIONAL UNIVERSITARIO)

Revisó:
JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: **Publicación en Página Web**

Anexos: Si

- **Traslado realizado mediante radicado 20252300690701 del 04 de septiembre de 2025**

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

FORMULARIO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS, DENUNCIAS, FELICITACIONES
Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Fecha de la solicitud	2025-08-27 10:48:22		
Tipo de solicitud	Denuncia	¿Anónimo?	SI
Asunto de la PQRS	TALA DE ARBOLES EN LA CIUDAD DE YOPAL		
Descripción la PQRS	ME PERMITO INFORMAR LA TALA DE ARBOLES EN LA CIUDAD DE YOPAL EN CONDOMINIO CONFABOY UBICADO AL FRENTE DE LA CARRERA 33 # 23-33, HACE VARIOS DIAS SE HAN ESTADO TALANDO ARBOLES DE NAUNO CON MOTOSIERRA LO CUAL GENERA UNA CONTAMINACION AUDITIVA Y UN IMPACTO NEGATIVO POR EL RETIRO DE ESTOS ARBOLES.		
Archivo Adjunto	Video de WhatsApp 2025-07-24 a las 16.35.22_5f7a0e35.mp4		

RADICADO ORFEO